

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2025-007**

Eco. Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 227 del mismo cuerpo legal dispone: *"(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige para los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que,** el artículo 233 del mismo cuerpo legal instituye que ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;
- Que,** el artículo 315 ibidem, primer inciso, establece: *"(...) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)"*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante "COA"), dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;
- Que,** el artículo 4 del COA, preceptúa: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;
- Que,** el artículo 7 del COA, dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;
- Que,** el artículo 47 del COA, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

- Que**, los artículos 68 y 69 del COA, establecen que la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 de la norma ibidem, referidos al detalle de las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;
- Que**, el artículo 71 del COA establece como efecto de la delegación: "(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...);
- Que**, el artículo 130 del COA establece que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...);
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante "LOEP"), determina: "(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...);
- Que**, el artículo 6 de la LOEP, en el segmento de Organización Empresarial indica que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General y que contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión;
- Que**, el artículo 10 de la LOEP, determina: "(...) La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...);
- Que**, el numeral 4 del artículo 11 de la LOEP, establece como deber y atribución del Gerente General: "(...) administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...);
- Que**, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (en adelante "LOPC"), señala como: "(...) **Definición.**- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. (...);
- Que**, el artículo 90 de la LOPC, determina como sujetos obligados a rendir cuentas: "(...) Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a

rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...);

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: *“(...) Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.*

En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información. (...);

Que, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (en adelante “EPMMQ”), cuyo objeto principal es desarrollar implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, fue creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, de 12 de abril de 2012, reformada por Ordenanza Metropolitana No. 0383, normativa actualmente incorporada al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 de 12 de abril de 2024);

Que, el artículo 138 de la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 de 12 de abril de 2024 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), determina *“(...)El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo (...);*

Que, el artículo 142 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 de 12 de abril de 2024), establece como deber y atribución del Gerente General de la empresa: *“(...)a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...) j. Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público (...);*

Que, la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la EPMMQ, aprobada por el Directorio institucional mediante Resolución No. DEPMMQ-002- 2022, de 25 de febrero enero de 2022, en su numeral 3.6., señala que la Dirección de Planificación y Control de Gestión tiene como atribuciones y responsabilidades: *“(...) g) Coordinar la emisión de los informes y reportes de gestión institucional y rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido por las entidades de control; (...);*

Que, mediante Resolución No. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, nombró al Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito –

EPMMQ; y, con Acción de Personal No. 2024-AP1-0084, se instrumentó su posesión, con vigencia a partir del 11 de junio del 2024;

Que, mediante Resolución No. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, nombró al Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ; y, con Acción de Personal No. 2024-AP1-0084, se instrumentó su posesión, con vigencia a partir del 11 de junio del 2024;

Que, con oficio No. QH-DPC-2025-0007 de 21 de enero de 2025, el Director de Prevención y Control de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Dirección de Prevención y Control, impartió sugerencias iniciales a las entidades municipales obligadas a rendir cuentas, señalando lo siguiente: “(...) Dentro de este marco, en el proceso de verificación y seguimiento del cumplimiento que corresponde a Quito Honesto, gentilmente se solicita e insta a los representantes legales y servidores de las entidades municipales (...) Designar de manera oportuna el Equipo interno que estará a cargo del desarrollo de la RDC 2024. Para ello, considerar la recomendación 2 del Informe técnico No. CMLCC-DPC-2024-189 (...)”;

Que, la recomendación 2 del citado Informe técnico No. CMLCC-DPC-2024-189, el cual señala: “(...) Las máximas autoridades de las entidades municipales obligadas a cumplir con el proceso anual de rendición de cuentas considerarán el designar un equipo permanente, bajo resolución interna, el cual lidere el proceso RDC de la entidad. Este Equipo, por la información que se requiere registrar y compilar, podrá estar integrado por personal de las áreas de: Planificación, como coordinador principal del tema, Comunicación, Financiero, Jurídico, y contar con el apoyo del área de tecnologías, Participación Ciudadana, en caso de tenerlo. Todo ello, con base en la estructura, marco legal y realidad institucional de cada ente, siempre teniendo en cuenta que la máxima autoridad es la responsable por todo lo que se difunda sobre la gestión realizada por la institución. Se añade que, la resolución de designación del equipo sea aplicada por cargos, no por nombres individuales, de tal forma que la persona que ocupe el cargo del área involucrada conozca que este tema es una de las obligaciones a cumplir y, en caso de su retiro de la entidad o cambio a otra función, debería informar el estado de lo encargado en el proceso de RDC en ese momento, así como los respaldos generados (...)”;

Que, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para el cabal y eficiente cumplimiento de sus objetivos institucionales, debe instrumentar la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia, que garanticen una administración transparente y de calidad, que descongestione la actual asignación de tareas de la Gerencia General, lo cual implica delegar funciones que conllevan, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los delegados puedan emprender las acciones oportunas para la consecución de sus objetivos misionales como la recomendación de Quito Honesto constante en el oficio No. QH-DPC-2025-0007 de 21 de enero de 2025, son relación a la conformación de un equipo multidisciplinario permanente que lidere el proceso de Rendición de Cuentas de la Empresa; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los artículos 226 de la Constitución; 47, 68, 69, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo; 6 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 10 del Estatuto Orgánico por Procesos de la EPMMQ;

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la o el Director/a de Planificación y Control de Gestión como coordinador/a principal del “Proceso de Rendición de Cuentas Institucional”, quien informará permanentemente a la Gerencia General sobre el progreso y desarrollo del mismo, a través de los canales institucionales, quien para cumplir con las atribuciones previstas contará con el apoyo del personal designado de la unidad a su cargo.

Artículo 2.- Conformar el “Equipo permanente que lidere el proceso de Rendición de Cuentas Institucional”, el cual estará integrado por la o el Director de Comunicación Social, la o el Director de Tecnología de la Información la o el Director de Relaciones Externas y la o el Gerente de Responsabilidad Social y Ambiental, quienes para cumplir con las atribuciones aquí previstas contarán con el apoyo del personal designado de las unidades a su cargo.

Artículo 3.- El Director/a de Planificación y Control de Gestión en calidad de coordinador/a principal del “Proceso de Rendición de Cuentas Institucional”, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Solicitar, recopilar y compilar la información necesaria de las diferentes áreas institucionales para garantizar el cumplimiento de las fases y requisitos establecidos en las normativas aplicables.
- Gestionar el uso, actualización y correcto manejo de la plataforma digital de Rendición de Cuentas del CPCCS, garantizando el ingreso de la información institucional de manera oportuna, precisa y en los formatos requeridos.
- Asegurar la presentación del informe de Rendición de Cuentas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.
- Publicar la información de respaldo de cada una de las fases del proceso de rendición de cuentas a medida que las actividades se vayan desarrollando, o según lo establezcan los lineamientos del ente rector de la materia.
- Informar periódicamente a la máxima autoridad sobre los avances, resultados y eventuales ajustes necesarios para cumplir con el proceso de manera eficiente y transparente.
- Las demás que se determinen en el Reglamento de Rendición de Cuentas, las Guías Metodológicas Especializadas y demás lineamientos emitidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 4.- Designar al Director/a de Comunicación Social en calidad de miembro del Equipo permanente para la Rendición de Cuentas con la responsabilidad de acompañar y ejecutar todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para el desarrollo del evento, siendo las principales:

- Realizar el evento y asegurar la grabación y retransmisión del evento deliberativo, conservarán este respaldo y lo publicarán para libre acceso de la ciudadanía.
- Realizar y difundir el informe narrativo, mismo que será redactado en un lenguaje claro, amigable y accesible, facilitando la comprensión por parte de la ciudadanía y los grupos de interés, así como la coordinación del desarrollo del evento de deliberación pública juntamente con la Dirección de Planificación y Control de Gestión.

- Las demás que se determinen en el Reglamento de Rendición de Cuentas, las Guías Metodológicas Especializadas y demás lineamientos emitidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 5.- Designar al Director/a de Tecnología de la Información en calidad de miembro del Equipo permanente para la Rendición de Cuentas con la responsabilidad de acompañar y ejecutar todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, siendo las principales:

- Coordinar y prestar apoyo tecnológico en todas las fases del proceso de Rendición de Cuentas;
- Las demás que se determinen en el Reglamento de Rendición de Cuentas, las Guías Metodológicas Especializadas y demás lineamientos emitidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 6.- Designar al Director/a de Relaciones Externas en calidad de miembro del Equipo permanente para la Rendición de Cuentas con la responsabilidad de acompañar y ejecutar todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, siendo las principales:

- Coordinar y gestionar la ejecución de los eventos de deliberación pública y relacionamiento con actores sociales y miembros de la Asamblea de Quito.
- Las demás que se determinen en el Reglamento de Rendición de Cuentas, las Guías Metodológicas Especializadas y demás lineamientos emitidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 7.- Designar al/la Gerente de Responsabilidad Social y Ambiental en calidad de miembro del Equipo permanente para la Rendición de Cuentas con la responsabilidad de acompañar y ejecutar todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, siendo las principales:

- Definir y coordinar con los grupos de interés de la EPMMQ que participarán en el proceso de Rendición de Cuentas.
- Actuar como punto de contacto entre la EPMMQ y los usuarios del servicio para gestionar los requerimientos inherentes al proceso de Rendición de Cuentas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General de la EPMMQ la notificación de la presente resolución a la Dirección de Planificación y Control de Gestión, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Tecnología de la Información; y, a la Dirección de Relaciones Externas y Gerencia Responsabilidad Social y Ambiental.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la EPMMQ la socialización de la presente resolución a las diferentes unidades de la institución.

TERCERA.- En virtud de la normativa legal vigente, todas las direcciones y gerencias que integran la estructura orgánica de la EPMMQ tendrán la obligación de preparar y proporcionar de forma oportuna, la información necesaria y requerida por la Dirección de Planificación y Control de Gestión con la finalidad ulterior de cumplir con el proceso de Rendición de Cuentas previsto en la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo instrumento que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, al 04 días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.

Eco. Juan Carlos Parra Fonseca

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

ROL	NOMBRE	CARGO	SUMILLA/FIRMA
Elaborado por:	MSc. Grace Solange Solis Correa	Profesional 3 Jurídico	
Elaborado por:	Ing. Carla Gabriela Baez Baquero	Profesional 3 de Seguimiento y Control de Gestión	
Revisado por:	Dra. Jimy Alexandra Salazar Mejía	Gerente Jurídico	
Revisado por:	Econ. Juan Bernard Gambarrotti Rodríguez	Director de Planificación y Control de Gestión	